



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

V.A.M.N.

EXPTE. Nº 200-231-2018 C/ Agregado: 1050-823-16

DECRETO N° ON SAN SALVADOR DE JUJUY.

8449

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Estela Sonia Rojo, D.N.I. Nº 21.323.347, en contra de la Resolución Nº 8800-E-18 de fecha 08 de abril de 2018, por la cual se rechaza por improcedente el Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 0057JC-16; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, la tramitación de autos se inicia por Nota de la Sra. Rojo ante la Junta de Clasificación de Nivel Medio solicitando la revisión del puntaje asignado en el Listado Extraordinario de Orden de Merito Año 2016, quienes mediante Nota N° 178-JC-16, informan a la recurrente que su puntaje ha sido correctamente valorado

Que, la Sra. Rojo deduce Recurso de Revocatoria contra la Nota N° 178-JC-16, pretendiendo una nueva revisión de su puntaje, especificando los ítems: Publicaciones, Concursos Nacionales y Jefe de Área, que es rechazado mediante Resolución N° 57-JC-16 de fecha 17 de mayo de 2016.

Que, en el Expediente N° 1050-823-16 se tramito Recurso Jerárquico interpuesto ante la Sra. Ministra de Educación, sosteniendo la Sra. Rojo que en el año 2014 remitió por medio del Correo OCA, un Certificado de Curso de Crecimiento de Cristales para Colegios Secundarios y tres Constancias de Jefatura de Área que ni fueron valoradas, así mismo el trabajo "El Diputado: Homenaje al Sr. Teodoro Sánchez de Bustamante", llegando a la conclusión mediante Resolución N° 8800-E-18, rechazar el recurso por improcedente.

Que, el Certificado de participación en el Concurso de Crecimiento de Cristales para Colegios Secundarios fue presentado de manera extemporáneo a los fines de la calificación de año 2016, ya que no existe comprobante de una presentación anterior.

Que, en cuanto a su libro "El Diputado, Homenaje al Dr. Teodoro Sánchez de Bustamante", el cual esgrime la recurrente como falto de calificación, es propio transcribir el Ítems i) del Anexo del Decreto N° 2613-E-08 "Se entenderá por publicaciones los trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico, editados en forma de libros, revistas especializadas, periódicos, como así también medios audiovisuales y/o informáticos, en tanto que el, i1 Libros: los trabajos resultantes de publicaciones deberán tener registro de Propiedad Intelectual y/o I.S.B.N., lo que conlleva analizar la obra a la luz de la Ley N° 25.446, que en su Artículo 21° dice: "En todo libro editado en el país se harán constar los siguientes datos: el titulo de la obra, el numero de la edición y la cantidad de ejemplares impresos, el nombre del impresor, el lugar y la fecha de impresión, el nombre y el domicilio del editor, el numero del sistema internacional normalizado para los libros (ISBN) y la ficha de catalogación en fuente" requisito no reunidos en el trabajo presentado por la Sra. Rojo.

M



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

JUJUY IIVERSITARIA"

## ///2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

8449

E-

UE EDUC

Que, en el Expediente Nº 200-231/18 obra dictamen de Asesoria Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33º de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. ESTELA SONIA ROJO, D.N.I. Nº 21.323.347, en contra de la Resolución Nº 8800-E-18 de fecha 09 de abril de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Junta de Clasificación, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectes. Cumplido, Archívese.

ISOLDA CALSINA Ministra de Educación

C.P.M. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACHO MINISTERIO DE EDUCACION